



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

C.R.A. LLANES NÚMERO DOS

Apdo Correos 182
33500 Llanes (Asturias)

C.R.A. LLANES NÚMERO DOS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

2.1. Principios generales.

2.2. Objetivos del Centro.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

3.1. Órganos colegiados de gobierno.

3.2. Órganos de coordinación docente.

3.3. Órganos unipersonales de gobierno.

4. LOS RECURSOS HUMANOS.

4.1. Profesorado.

4.2. Alumnado.

4.3. Familias.

4.4. El personal no docente.

4.5. El personal administrativo.

4.6. El personal de limpieza.

5. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ESCOLARES.

6. NORMAS DE CONVIVENCIA.

6.1. Faltas y sanciones.

6.2. ANEXO I.

Régimen sancionador.

Nota:

En el presente documento, y con el fin de facilitar la fluidez de su lectura, se ha evitado utilizar el *lenguaje inclusivo*. Ello no menoscaba nuestra firme convicción de luchar contra todo tipo de discriminación y en pro de la igualdad de derechos entre todas las personas independientemente de su género o identidad.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Ámbito de aplicación.

El presente documento recoge las normas básicas de funcionamiento del centro. En caso de duda sobre el mismo, deberá acudir a otros documentos de rango superior como el Plan Integral de Convivencia o el Proyecto Educativo.

La aplicación del presente R.R.I. afecta a:

- Todo el profesorado del centro cualquiera que sea su situación administrativa.
- Todo el alumnado y sus familias o tutores legales.
- Todas aquellas personas o entidades que formen parte de la comunidad educativa o colaboren con ella.

Esta aplicación se refiere a las siguientes situaciones:

- Dentro del recinto escolar y durante la permanencia en el Centro.
- En las salidas aprobadas por el consejo escolar.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, aprobadas por el consejo escolar y que estén bajo la responsabilidad de profesores, familias o personal contratado.

2. PRINCIPIOS GENERALES.

2.1. Principios generales.

- La comunidad educativa la componen el alumnado, familias, profesorado y personal no docente. Se promoverán las relaciones fluidas entre todos ellos.
- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en las decisiones de los órganos colegiados a través de sus representantes.
- Todos tienen derecho a expresar sus opiniones guardando el debido respeto.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

3.1. Órganos colegiados de gobierno.

- La convocatoria de las reuniones corresponderá la Dirección. También convocará cuando lo solicite al menos un tercio de los componentes del órgano colegiado.
- Quedará constituido un órgano colegiado, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando estuvieren reunidos todos sus componentes y lo acordasen por unanimidad.
- Las votaciones de todos los órganos colegiados podrán ser secretas si uno de sus miembros así lo solicitase. Los votos se emitirán en términos de SI/NO. No es posible la abstención.

- Los componentes de un órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto en contra a un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican.

Consejo Escolar.

- El orden del día que acompaña a la convocatoria será elaborada por la presidencia. La convocatoria irá acompañada de la documentación precisa en los casos que así se requiera.
- Se tratarán únicamente los temas expuestos en el orden del día.
- Todos los miembros pueden solicitar la introducción de un punto en el orden del día hasta 48 horas antes de su reunión.
- La presidencia enviará a los miembros del consejo la convocatoria con el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo requieran.
- Las votaciones podrán tener carácter secreto si lo solicita alguno de los miembros.
- El consejo escolar quedará constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
- De cada reunión la secretaría (que en el Consejo Escolar tendrá voz, pero no voto) levantará acta. El acta de cada una de las sesiones se leerá en la sesión siguiente a su celebración.
- La duración de cada sesión será como máximo de dos horas, salvo que exista motivo urgente para continuarla.

Claustro.

- Estará formado por todo el profesorado que preste servicio en el centro durante el curso escolar.
- Todos los miembros del claustro pueden solicitar la introducción de un punto en el orden del día hasta 48 horas antes de su reunión.
- Todos los miembros del claustro deberán guardar deber de sigilo en las deliberaciones y votaciones.
- La asistencia al claustro es obligatoria para todos sus miembros.
- El claustro podrá elevar al consejo escolar a través de sus representantes en el mismo las propuestas que estime oportunas.

3.1.2. Órganos de coordinación docente.

Comisión de Coordinación Pedagógica.

- Se reunirá con una periodicidad mensual o cada vez que la convoque la dirección.
- La Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de la actividad docente.

Equipos de etapa.

- Se constituirán dos equipos al inicio de cada curso escolar. Uno de Educación Infantil y otro de Educación Primaria. A ellos se adscribirán los tutores de cada grupo y profesorado especialista, según las condiciones que determine la dirección. En la primera reunión del curso se nombrará un coordinador, que levantará acta de cada reunión.
- Se ocuparán de organizar y coordinar las actividades docentes y complementarias que les sean propias o se le asignen.

Equipos docentes.

- Estarán formados por todo el profesorado docente de cada aula.
- La tutoría de cada aula levantará acta de las reuniones.
- Se reunirán, al menos, una vez al trimestre. Se ocuparán de coordinar la actividad docente y de atender los asuntos que afecten al alumnado del aula.

3.1.3. Órganos unipersonales de gobierno.

- Los Órganos Unipersonales de gobierno están constituidos por la dirección, Jefatura de estudios y Secretaría.
- El Equipo Directivo dispondrá en su horario de los martes de cinco horas semanales de coordinación conjunta para la gestión del centro.
- En caso de ausencia del Director será sustituido por la Jefatura de Estudios o la Secretaría.
- El horario docente de los miembros del Equipo Directivo favorecerá la disponibilidad requerida para las labores de gestión del centro.

4. LOS RECURSOS HUMANOS

4.1. Profesorado.

Tiene derecho a:

- Participar activamente en la gestión del Centro, a través de sus representantes.
- Solicitar reunión de claustro siempre que la petición sea avalada por 1/3 del mismo.
- Ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Exponer a los Órganos de Gobierno las sugerencias, ideas y problemas que consideren convenientes.
- Utilizar las instalaciones y material del Centro, respetando horarios y normas establecidas.
- Convocar a las familias de los alumnos cuando lo estimen oportuno y a celebrar las reuniones programadas en el Plan General Anual.
- La formación profesional dentro del Centro.
- Ser informado de las comunicaciones oficiales.

Tiene el deber de:

- Asistir puntualmente al Centro cumpliendo su horario personal.
- Conocer el funcionamiento del centro y actuar según sus pautas.
- Comunicar a la Dirección cualquier ausencia con antelación suficiente para ser suplida.
- Convocar a las familias y celebrar las reuniones programadas.
- Cumplimentar los documentos oficiales del centro.
- Llevar el control de las faltas de asistencia de sus alumnos y exigir su justificación.
- Evaluar al alumnado respetando los criterios fijados por el Claustro de profesores y cumpliendo las fechas establecidas.
- Asistir a los Claustros y reuniones a las que sea convocado.
- Respetar y cumplir los acuerdos tomados en el Claustro y Consejo Escolar.
- Ejercer su labor docente siguiendo las pautas marcadas en el Proyecto Educativo y las indicaciones de la Dirección.
- Realizar las comunicaciones siguiendo la LOPD.

4.2. Alumnado. Derechos y deberes.

Artículo 1. Derecho a la formación.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Artículo 2. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:

- a) Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
- b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
- c) Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente.

4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.

5. Asimismo, se informará del derecho que para solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.

10. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 3. Derecho al respeto de las propias convicciones.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 4. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad y honor.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Derechos de participación, de reunión y asociación.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

3. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros.
4. Los miembros de la Junta de Delegados tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. El alumnado podrá asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.
7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 6. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.
2. La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 7. Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 8. Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Artículo 9. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 10. Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Deberes del alumnado.

Artículo 11. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.

b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Artículo 12. Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 13. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.
- c) Usar una indumentaria que permita su correcta y sencilla identificación.
- d) El alumnado no podrá acceder al centro con ningún tipo de dispositivo de grabación de imagen o sonido (móviles, cámaras, etc), salvo casos debidamente autorizados por el equipo directivo.

Artículo 15. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno al centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

4.3. Familias.

Tienen derecho a:

- Conocer el funcionamiento del Centro.
- Recibir información periódica sobre la evolución de sus hijos.
- Mantener relación con el profesorado en la forma que establezca este Reglamento.
- Asociarse como padres o madres de alumnos.
- Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director.
- Presentar propuestas, alegaciones o sugerencias según los cauces establecidos.

Tienen el deber de:

- Educar a los alumnos en el respeto a las normas del Plan de Convivencia.
- Velar por que sus hijos e hijas acudan al Centro con puntualidad, higiene y descanso suficiente.
- No llevar al alumnado a clase en caso de enfermedad.
- Procurar el material escolar necesario.
- Informarse de la evolución académica.
- Respetar las horas de visita establecidas en el Centro.
- Justificar las ausencias del alumnado.
- Responsabilizarse de los desperfectos ocasionados por el alumnado durante las actividades.
- Acudir al Centro cuando sean convocados por el Consejo Escolar, Equipo Directivo o Profesorado.
- Responder a toda comunicación remitida por el centro cumpliendo los plazos establecidos.

5. RECURSOS MATERIALES

5.1 El Servicio de reprografía.

- El Servicio de Reprografía está reservado al uso didáctico del profesorado.

5.2 Comunicaciones.

- El teléfono del centro y su dirección postal y electrónica están reservados a comunicaciones oficiales o de orden pedagógico. Sólo excepcionalmente, y en caso de urgencia, puede ser utilizado para otras comunicaciones.
- El profesorado podrá hacer uso del teléfono móvil en el aula siempre y cuando su uso esté vinculado a la actividad docente o a comunicaciones internas del centro.
- El alumnado no podrá acceder al centro con teléfonos móviles ni dispositivos de grabación de imágenes o sonido. De forma extraordinaria, su uso podrá ser autorizado por la dirección del centro previa solicitud justificada por el responsable de la actividad.
- Todas las comunicaciones de gestión interna del centro y de los órganos que forman parte de él se realizarán mediante correo electrónico.

- El profesorado del centro deberá facilitar a la dirección del centro su correo electrónico corporativo y un teléfono de contacto.
- Para facilitar la gestión eficaz de las comunicaciones del centro la dirección podrá establecer el uso de un servicio de mensajería instantánea.
- La página web del centro se utilizará como portal oficial de anuncios y comunicaciones. Su gestión estará a cargo de la Dirección del Centro o persona en quien delegue.

5.3 Plan de evacuación.

- En caso de emergencia y desalojo del Centro se actuará según el plan de evacuación establecido. Este plan se revisará después de la realización del simulacro anual.
- El centro promoverá la formación en primeros auxilios de los miembros de la comunidad educativa.

5.4 Uso de las instalaciones.

- El Centro, en la medida de sus posibilidades, atenderá las solicitudes de uso de sus instalaciones para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales ateniéndose siempre a las disposiciones generales que para el uso de centros públicos disponga la Consejería de Educación y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- En las instalaciones del centro está prohibida la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y cualquier otra sustancia estupefaciente.
- Los espacios del centro no podrán utilizarse como soporte publicitario de actividades no autorizada por el centro o por la Consejería de Educación.

5.5 Servicio de biblioteca

- La biblioteca del Centro está abierta a su uso por cualquier miembro de la comunidad educativa en las condiciones y horario que se determinen.
- El material de lectura rotará por las aulas a través del servicio de Maletas Viajeras, que forma parte del proyecto de biblioteca elaborado por nuestro centro.
- Se nombrará un Responsable de Biblioteca, a cargo de la gestión de la misma y del servicio de Maletas Viajeras.

6. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Horario.

- El horario lectivo será de 9:15 a 14:15. Podrá ser modificado en los meses de junio y septiembre previo acuerdo del Consejo Escolar.
- Las familias dispondrán de una hora semanal para ser atendidos por el tutor del aula o maestros especialistas. En caso de poder acudir a la hora establecida para ello, se pondrán de acuerdo para fijar una alternativa.
- El alumnado deberá cumplir con puntualidad la hora de entrada a clase. Los retrasos y ausencias deberán ser justificados por las familias.

Entradas y salidas.

- Las familias solamente tendrán acceso al edificio en el horario establecido para ellos, evitando interrupciones en el aula. Se podrán hacer excepciones a esta norma solo en caso de urgencia o por motivos justificados.
- En el final de la jornada, el profesor a cargo del grupo acompañará al alumnado a la puerta hasta que las familias se hagan cargo de ellos. En caso de que las familias opten por que sus hijos vuelvan solos a casa, deberán informar de ello por escrito.

Recreos.

- Todos los profesores atenderán el cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del equipo directivo durante sus horas de dirección y de los maestros itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.
- El horario de recreo será el establecido en el horario del centro al inicio de curso según la normativa vigente. Podrá ser modificado puntualmente en función de las actividades programadas y previa conformidad de la Jefatura de Estudios.

Ausencias.

- Todas las ausencias deberán ser justificadas al tutor del aula. En caso de tener que salir del centro antes del fin de la jornada, las familias o persona responsable deberá firmar el registro de salida.

Limpieza.

- Todos los miembros de la comunidad educativa deberán velar por el buen uso, limpieza y estado de las instalaciones. Se procederá a tratar los residuos según las pautas de reciclaje del centro.

Material.

- Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa cuidar del material, mobiliario e instalaciones del Centro, manteniéndolo siempre en el mejor estado de conservación y utilización. Los alumnos deberán comunicar al tutor o al profesor correspondiente los deterioros que se produzcan en las aulas, lavabos, pasillos, etc., tanto si son intencionados como accidentales.
- Cualquier desperfecto de material, por uso indebido o acto de gamberrismo, será costado por el responsable o su familia según las pautas indicadas en el Reglamento.

6.2 FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Para la gestión de las actuaciones contrarias a las normas de convivencia del centro será de aplicación la normativa general dictada por la Consejería de Educación y que figura en el Anexo I del presente Reglamento de Régimen Interior.